Dies maraucdis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Para el efecto que Seria conveniendo Sino llamados a Son de Campana tañida como lo tienen de Costumbre los Justicia y Cavalleros Regidores Siguientes

Vdo. D. Lorenzo Flores Moreno Juez de los Sres. Dn. Conde Alcalde mayor desta Ciudad y su Jurisdiccion

Dn. Pedro de Luna
Dn. Antonio Ruiz Sanchez
Dn. Francisco del Barco
Dn. Juan Antonio de Olaiza
Dn. Juan de Quiros Carvajal
Dn. Bernardo de Zereceda Ruiz
Dn. Manuel de Toledo Moreno
Dn. Fran.co de Villaroel

Se Segaria Vd. Cavdo. Media chando asi Junta Cituada en menos Cio. Entro Vecado de los Sres. de este Cavildo de Sres. Alcaldes y Regidores Dor. Jn.o Polivio Ran.do Ferreira Cav.do Canonigo tha hian que hacer D. te de. Su cavildo.

Preg.dos dieron que se Jasen en esta Ciudad en Regimiento Divina misericordia Vidas Vubias Por

de Madrid la Dn Martian Menino
Gonzalez agente de la Cuad encarga la Obra
de la Pedrera Pro Dr en la R.l cabanillas
de Valladolid la Juan Antonio de Vallejo
en esta Ciudad sacada Dne Insolidum
con la cláusula de sostituir que dos Ca
balleros Comisr. lo sean, y en lo necesario en
los propios de la ciudad con su Jerencia de la obra
do y que se libre el con dn Menino se haga
bueno al adm.r que es o fuere de los telgos de
el poder Carlos Beredas Fran.co de Llana
y Antonio de Cellinas Porteros de la Cud =
Y Zenete en Comisd. de el Concejo y di
cho Ayuntamiento lo firmaron
con firmeza Costumbre de que doy fe =

Mora

Diego de Llana
Diego de Cordoba

Manuel de Barros

de Valencia en. nuevede
en. en la Sala Capitular

© ES 1014 BAMP 01 01 01 01

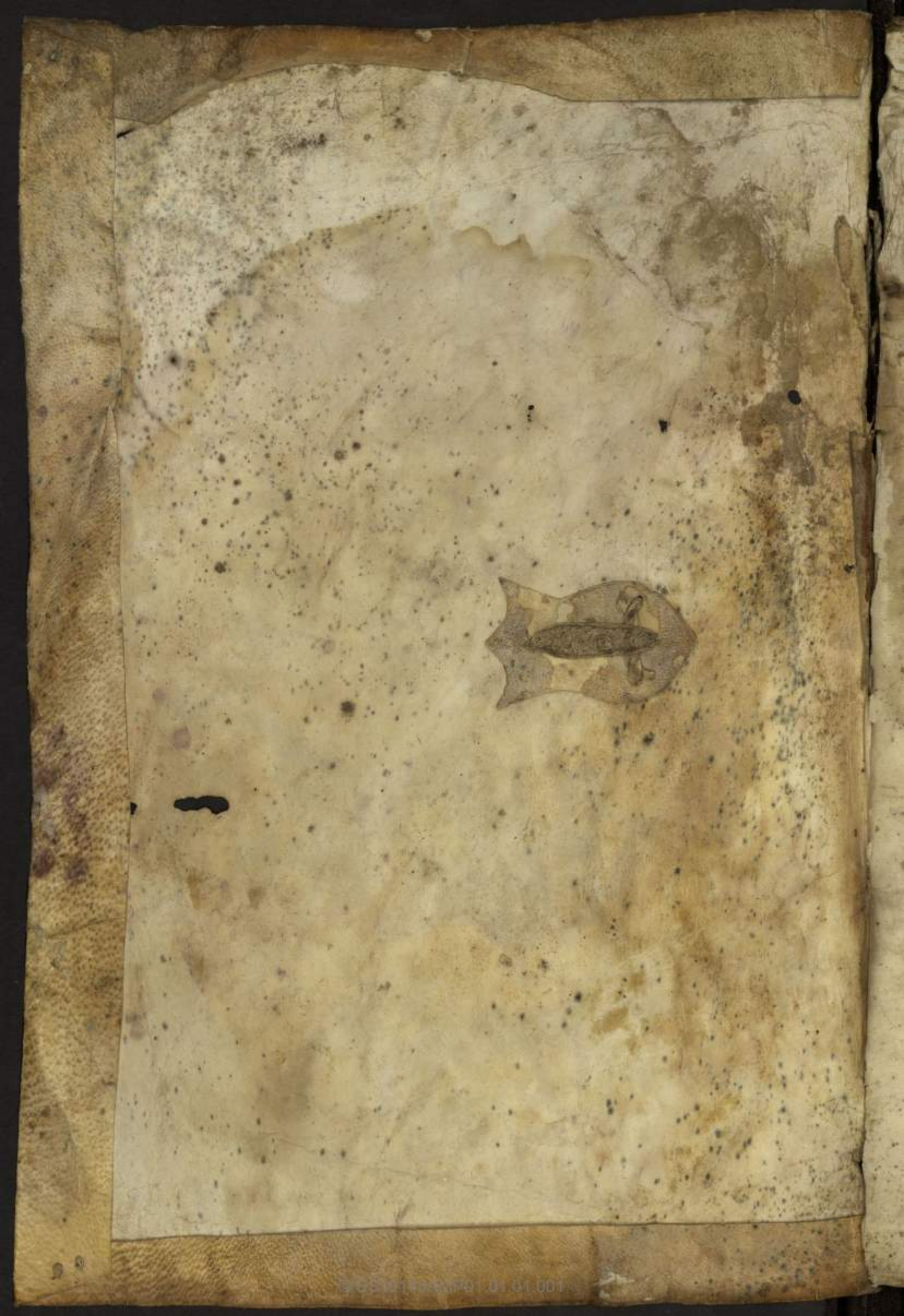

Diez marauedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Nombramiento de Alcaldes de la S.ta Herm.d

ma. Como siempre se nombrauan
nombro para este presente año de mil y
setecientos del señor D.n Antonio ni
sanchez por Alcalde de la S.ta Hermd.
del S.r D.n Alonso fr.z del Varco, y se nombra
tambien por alcalde de dha S.ta Hermd.
el S.r Alcalde m.or Otro el mismo
que la Ciudad a dho dio al S.r D.n Antonio ni
sanchez la vara de Alcalde de la S.ta Her-
mandad. E. Escuirio dho S.r D.n Antonio ni San-
chez hizo juram.to de hacer y usar bien y fiel.m.te
dho oficio de Alcalde de la S.ta Hermd. ——
el dho S.r Alcalde m.or en la misma forma dio
al S.r D.n Alonso fr.z del Varco la vara de
Alcalde de la S.ta Hermd. y Escuirio el mismo
juram.to y dho S.r D.n Alonso fr.z del Varco le
hizo de hacer y obrar en su oficio de Alcalde de
la S.ta Hermd. bien y fiel.m.te a su saber y entender —
a Cuy.o acto estuuo presente el S.r D.n Ant.o ni fr.z del
S.r D.n Alonso del Varco en el qual dichos m.tos
alcaldes dijeron a los dichos S.rs Alcaldes de la S.ta Hermd
que les guardasen todas las honras y gracias exenciones y pre
minencias que les toca y les deben ser guardadas y que
ellos y vsar de dichos oficios no es en agrauio
les de el Hom.re y vecinos que pidieren de dichos nom
bramientos — en testimonio de lo cual se asentaron
de que el Escriuano doy fe ——

Diez marsuetis.

"ELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILLYSETECIENTOS.

Como

La Cual Con Confirmada del Consejo de Castilla Para Sacar el Papel Comun y generales Con Sus Firmas

Alonso de Ramos

Por su Comis.o de Ramos y Ramos y a los Sres. D.n Juan Antonio de Polanco y D.n Leonardo Sortiz

Mayordomo

Por Comis.o Lorenzo Ramos Peñalez a los Sres. D.n Alvaro Rodriguez de Carvajal y D.n Bernardo de Lepeda

Fabrica de Caños

Por Comis.o de fabrica de caños a los Sres. Leonardo Sortiz y D.n Juan de Zuniga Malaguerra

Fuentes de Caños

Por Cam.o Comisario para tomar las fuentes de la fabrica de caños a los Sres. D.n Manuel de Villalobos y Morato y D.n Geronimo de Villalobos

Sr. de los Sr.

Por Comis.o del Hospital de la Cruz a los Sres. D.n Geronimo de Villalobos y D.n Alonso de Pancorbo

Fuentes del Hospital

Por Comis.o para tomar las fuentes del Hospital de la Cruz a los Sres. D.n Manuel de Villalobos y Morato y D.n Geronimo de Villalobos

Hosp. de la Cruz

Por Comis.o a los del Hospital de Nra. Sra. de la Merced a los Sres. D.n Juan Antonio de Alarcon y D.n Alvaro Rodriguez de Carvajal

Fuentes

Por Comis.o para tomar las fuentes de mayo del Hospital de Nra. Sra. de la Merced a los Sres. D.n Juan de Zuniga y D.n Pedro de Luna

Pedro de Luna

Por Comis.o de la Merced a los Sres. Pedro de Luna y Salvador de Lobo a los Sres. D.n Manuel de Lobo Morato y D.n Geronimo de Villalobos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

Orden que

Por Comis.s Para tomar las Cuentas de las memorias de los Cofrades a los Sres. Gn. Bernd.o de Capeda y Gn. Alonso del Barco

Sres. Canos

Por Comis.s de las memorias de los Sres. Canos a los Sres. Gn. Juan de Zuniga Gn. Alvaro Zuniga y de Canuales y Gn. Alvaro Zuniga que asimismo la vna comette y tomar las Cuentas de los Cofrades que saliere que sabiere deuido dar y pagar anexo y dependiente a esta Mayordomia y lo sentenciado de las Cuentas

Vltimas que constan dadas y pres.dos en la vna dad

Sentencia de las Cuentas

a la fundacion de las memorias de Santo de Por Comis.s de Seruas Cuentas y de letras a los Sres. Gn. Bernardo de Capeda y Gn. Alonso del Barco

Hay Vio

Por comis.s de Hay Vio de Cuentas a los Sres. Gn. Juan Antonio de Olaya y Gn. Alvaro de Zuniga

Madera letras

Por Comis.s de Madera y letras a los Sres. Gn. Juan de Zuniga y Gn. Alonso del Barco

Sellos

Por Comis.s de letras y sellos a los Sres. Gn. Juan Antonio Bracero y Gn. Alonso del Barco

Carta

Por Comis.s de cartas a los Sres. Gn. Bernardo de Capeda y Dn. Juan Bracero

Empedrado

Por Comis.s de limpieza y empedrado a los

Fuera

Don Manuel de Ledesma y Don Juan
Bravo
Por comis.os de Fuera el Lic.do Don Geronimo de
Villalobos y Don Pedro de Luna

Alcaldes

Por Comis.os de Cavalleros y Vecinos a los Lic.dos
Don Geronimo Villalobos y Don Pedro de Luna
Cada Uno Cada Comis.os acepta en los Lic.dos

Gobierno de las Villas

Y los Lic.dos Dixeron que el Pueblo de dichas
Villas
Que la Stacon de dicha del Señorio de las Villas de
Canejuela, Losar, Nobledalli, y el malado Vala
Dula, para hacer Lotto de los gobiernos de
Las Villas para este presente año entre a que
llos Cav.os Vecinos Lugares y Lugares Ciudadanos
de los Gobiernos en la forma siguiente

Canejuela

Hoy por Suerte el Gobierno de la villa de Cane
Juela al S.r Don Juan de Zuniga malaguno de Don Alon
so para la Cuenta y Lacometia a dicho Don Juan Alonso
de todas las causas Civiles y Criminales que
ocurren el Dicho tiempo de su Gobierno sobre
Lieren Apelacion del Juzgado de los Alcaldes
Ordinarios de dicha villa de Cedo S.r Don Juan
que los Quitanda y acuerdo en Segunda
instancia de apelacion como Sallare y los Segundos
la misma Jur.on que nos tenemos =

Hoy por Suerte el Gobierno de la villa

ES104ABAMP01-01-0001

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.
1700

del Lozan Pleito al Sr. D. Fernando Salas
segun y con la circunstancia de apelaciones como
se comete al Sr. D. Juan de Zuniga para que
nesca de sus causas en segda Instancia como sea

Vista el Alcalde Mayor de Xerez por ante
campo de Granada Hoy el Gobierno de las Villas del Marques
de Casa Fuerte la que la al Sr. D. Geronimo de Villalobos
y al Mismo la cual cometio el conocimiento de
las causas de apelacion en la misma conforme a
las antecedentes y fecha de dos de Agosto
tarde de las Huertas y fin de la gran Sublim
dad y de los Caus. gobernadores cumplieran
mui exactamte. con la obligacion de la Ley y guar
dar sentencia a las Partes

Se concede Publicamente el Letrado el Sr. D. Sebastian de Herrera mani
Publicamente festo hacaiendo la cual se le por las causas q.
tuvo presentes Publicarle p.a la asistencia de ajun
tamtos y Funciones Publicas por Mayores q. la cual en
Haver cesado de sus causas se nuna de la Publica
cion q. hacia como antes y obligado a Ritir
y se nos Personalmente a dos apuntamtos

Funeraes que cumplieren entre de parte de
ambas a siguiente cargas dexa el Cor. Ha
Cud. ad Limitro de su Sucesion y el Interin q
no obte Impedimto. Lexo espera la Cud ani
tiza de Sor. como deue atender q sea de su cargo
de obligar Renunciando como renunia de su
uedo q fue a su fauor del tiempo de su
obligacion comercial ne Obiere hecho —
Cuatro libra de su legado el Sr. Gn. Sud. Bracero
como adm.or de sus propios Cientos y Veinte Ds
para las expensas del libre de aguinaldo y
asimesmo a Sesenta y seis Ds y seten. Ries
importan los gastos de Ornamentos que el Sor. Gn
Juan amanifestado cuados y menor en dife
rentes ocasiones del Sexuad. de la Cud. Juan bas
Partidas suman doscientos y seis Ds y Ries de la ca
non a dos Sor. en su Sta. Cui agg. Imem.o le se tiene
el Instrumto. p su Resguardo y data
la Cud. a guarda del Sgraen en Juentta
a dos Sor. Gn. Juan los gastos que se hueno de
papel blanco p las cartas q se reuieron
entre ano y sus Portes segun constare de Vsta
cion de dos Sor. Gn. Juan
la Cud. a Comision de los Sdos Gn. Sto. Ponte omi os
Plaza J. Gn. Velaire Elo angues de Car

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

basal para que bien lo q tuvieren entendido
en razon de lo que les basallos de sacar de
bene seautar y lo que se acordare sobre llegar
tiene Ser obrere guarde y cumple, y en caso
que haya algun genero de controvertia o litigio lo
sigan como bien pareciere se sentencias y laudos
ciar = Asimismo da comision a dichos Jueces
que en el caso de que sobre las Leuones de los
Pillos q se an de Primado entre ayuntamiento
mento algun litigio se Pretenda entre los
con Primados o Vecinos y Concejos de dichos Pueblos
atendiendo al Calidad de las Partes y
la ocasion a que la causa de Pleyto, Parecie
se le siguiera a ambos y Personas, les dan
Pan el Escribiera quales quiera Razones
y Excepciones y alegaren en Presentare en
qualquier caso sustanciando las causas con Jun
derecho y Pertinencias, determinando
como Pareciere justo y Parecido Hasta
de pendiente las Dada en dichos Pueblos
dos Reunidos Sin autos y Cada
la Empeza Sin Remitacion ni Pena

ES10148AMP01 01 01 001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

Hordinario Lerenon

En la Ciudad de Marenia en ca
torze de Henero de mill seiscientos nouenta y
nueue de cerca y seiscientos saliendose del
templo vna del Espiritu Santo se juntaron
al tocar ayuntamiento Hordinario siendo los
mayordomos con la campana y el Subli
mado con los Caualleros Vexidores siguientes
El Sr. Marques de Sta Cruz Corregidor Capitan General
y Alcalde Superintendente General de Perlas
Estando presentes por su mano &a

D. Juan de Zuniga
D. Pedro de Cuna
D. Fernando Montemayor
D. Alonso Ruiz de Parra

D. Antonio de Valiza
D. Juan Fran.co Bracamonte

Mencionados a los quales
de las Perlas que se auen
pesado y se pesaran de aqui
Adelante el Sr. Corregidor
Mando se les pusiesen
de auto y lo firmo

Cor. Rl. Renato

Alcalde de Plasencia

En veinte y tres de Enero año de mill y setecientos y treinta y cinco se celebrado misa de espiritu Santo y se ha reunido el cuerpo ayuntamiento Corregidor Don Fernando de Campoamor y Salinas como lo tienen de Dios y costumbre y estando juntos se ha dado llamamiento a los s.r Justicia y Caballeros Regidores siguientes

Don Gregorio de Ulloa
Don Francisco de Ulloa
Don Antonio de Ulloa
Don Manuel de Ulloa
Don Juan de Mata
Don Manuel Zuniga
Don Pedro de Mesa
D. Dn. de Sedoza
Don Esteban de Cuadros
D. Fr.co de Luna
Don Fernando de Ruiz
Don Esteban de Toledo
Don Antonio Moraderos
Don Gerónimo de Reos
Don Manuel Cerrato

Oficios Vallos:

La Ciudad de Coria nombra Regidor de Fuellas del Pan a Don Fernando de Ulloa y de Vecindad a los Diezmeros que dean el s.r Arcediano las siguientes quintas que se tome Don Fernando Ortiz que se nombrasse el Juez de la Ciud. con dhas fuerzas y el no de Juez de Sacadas de la Sedoza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dar por — de mesma obra la parte de los
Sr. Canonigos Jorge Perez al alcalde
Pedro de Alcalde, y Lopez de Mar
tinez se firue tener a bien se pague
Q. los Mas cantidades sin embargo de
embargos Alamodos Tanuen. a la
Jerenia Por tanto Mag. se sagan
[illegible] pasen Enquenta sin mas recaudos
Lo — La Ciudad dag. se adereze el Pelos de sus
Cartas Capitulares y auiendo mucho dia Ya
pedido q. algunos Reparos que necesita
Ha Representado Bernardo de
Rebolleda Maestro que Proporcionaren
los aderezos precisos se agan con Interuen
del Señor Dn. Juan Barrera Por Semporo
se libra en otros desde luego con mem
que diere Dho. Señor Dn. como a dm. de sus
Propios se agan Buenos en la Sa. de su Cargo
Contando de Mag. q. dha. copia
Sus recados
Ser Stacon Fim. de Arroluio y Ma. Aguirrand.
Lo firmaron segn la costumbre dq. fe =

Ante mi,
Marcos de Lizarrado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS

Cor. 18 Abril

[illegible]

Aquienes

[illegible]

Don Juan de Mauro
Don Juan de Slumiar
D. Jos. de Mecoria
D. Fr. de Luca
D. Manuel de Marco
D. Fr. de Mesa
D. Bel. de Mapeda
D. Leonardo de Arcia
Don Bracero
D. Jeronimo de Vedoya
D. Manuel de Orozco
D. Alvaro de Carvajal

Cor. 21 Abril

Atendido a entendido a la exibicion obligo
archivo
D. Matte
en que se halla en su persona del Real de cada
de enella al cobro de los cinco mil quinientos
que se hallan en el repartim.
Brica de Archivo y Carcel de
por quanto en Orden

Juno gtrae para perziuir dhos en Ora-
zion todos en Ll poder Ynteran Lo
solo para Ll pauio la paga de la con-
duzion y seguridad de ha carr. dela Ll a
el Pallo aquenta descuenta Ll Mag.
del Ono y otro se le den Ll pagen trezientos
y Se sienta R.s de O.n los quales hiza en
Sus propios y Ventas Ll Mag.d a ses. Marq.s
Gr. Cruz nuestro Cap. Corrdor. sea seruido de
mandar q quanto ante p Ruor se Ll mua
dalzar los Embargos hechos en el Cap.
administrados de dhos Prop. los
Soluiera de Paiuidad y q Bernd. Drez
de Hoganesta Ll Lica ses. Marq.s
Entrada Entre Ll. Dr. Fuegtrando Ll Ll
Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll Ll

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

atrasos en que se halla Hamos Dr. Lidos y por lo mu
cho que dello pide deseo al Rio y por obrar mayores gra
tas y salarios suplico a Sr. Se sirua de mandar
se le mejore lo que pare Barrosso arr.d. de la Vaca
cona esta deuiendo de la paga entera y cumplida
sauado sancto y viene de presente año de setecientos
y aunque no equiuale a la cantidad y demasia deu.do
despues de pagados los dos quatrozientos y diez de
que Vaia gracia medare por satisfecho con la
de la partida tomando la por mi quenta y riesgo
librandosa por Sr. el libramiento y demas despachos
conuenientes para cobrarlo ed.ma mente de los bienes
Barrosso en quien tengo embargado el dinero del
rido = y en su defecto (sabiendo con el respecto deuido
protesto de quantas de S. Conde de orgaz para
que se tome la prouidencia mas conbeniente y
en el interin pesquiso en las delig.as para
el Rey. y dia Cuiga, Asimismo suplico al Sr.
se sirua de mandar se pague
siento de Dos Reales en Bar
tin Muñoz de la serda de Bar
ante quien pasan los autos a mas
rado sus derechos y que se me entregue
esta Peticion y su Proueydo para y en
presente pues asi lo espero de la Soberan
sa Mag.d y grandeza de Sr. Por ser de Justicia
pido y suplico = D.n Diego Lopez de Cuenca

Alg.º caballos de Castilla. Es de Vista ascendiendo
Justa razon y Razon de Hacer nuevo
a Elmo. Conde de Lemos Capitan general
las fronteras de Lx.ª para que fue servido
Su Mag.d mandar Reunar la caballeria
Sin Nueva Cuenta que pro los Caballos
Se le repartieron despues de la guerra de
Portugal haciendo Comedio de su supp.ca con
dos meses a term.o Contados que se le quien los
Salarios devengados por la caballeria Des-
de luego Porque a la quien toca libra el
cartido que ella devienen Sanz Barros
de Mesio garrenbam.o de la Vaz a Vaz
Cajido de la Bagajona y aun se libra
do s.to Pendiente de Pedro Escaino Con la que
se contenta y dar por pagado dho D.n Diego Es-
lona, no obstante ser maior la que se le
deve Sumando la por juguetes y Tengo
Como dha ocasion Conte y Pagar que tengo
Efectuar y Cumplir. Lo que no se ocasiones
mas costas y salarios pues sera Amgsi-
bilidad mas lo que de ellos se Sig.ca alle
Marques de s.ta Cruz nuestro Cap.n corrida
se a servido de mandar se le pague de su car
ras sin Embargos y para
Executar Como se Contiene Conte

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

[illegible]

Auto sobre dar Bacos los oficios de los Regs. que se an hecho cargos.

En el dia se a tratado en este ayuntamiento la notificacion de este Cuerpo el Auto de el Señor Siguiente

En la Ciudad de Plasencia en veinte y sietedias del mes de Henero año de mill y setecientos el S.r Marques de la Cruz Corregidor Corregidor Capitan a guerra y superintendente General de todas las Rentas, y Seruicios de millones de esta dha Ciudad y su Corregimiento Por su Magd. Dixo que por quanto D.n Gabriel Gil de Ansosa se halla con exercicio de Corregidor de la Ciud. Propio de la casa y estado de los S.res Marques de Miraflores Conde de Bante y Villa Franca y se halla cargado de menores hereberos y Dauiles

lo quedado Baco dho oficio se notifique y haga
saber ala Ziudad Junta en su ayuntam.to para
que se tenga por Baco dho oficio y se participe asi
al dho S.r Marques para que pueda nomorar pers.a
suficiente que le sirua y que en caso de no subsis
tir asi, y el dho D.n Gabriel Sill dejase de seruir
cap.an y quisiere bolber a seruir el dho oficio de
Alcalde no se le permita entrar a serlo como no
se guardo las ciencias y teniendo la Ciudad
Hacienda libre que esta prevenido por Reales
Provisiones de su Mag.d que son notorias ala
Ziudad y que asi lo siente el ayuntam.to sin
dispensar en ello pena de quinientos Ducados
en que des de luego Da su S.ria por condemnados
alos Aud.res Alc.es que quebrantaren lo contenido
y que para su cumplimiento se Inserte este auto
en los libros de ayuntamiento y que de este origi-
nal en el oficio dee presente S.r y que se saque copia auto-
rizada del y notificacion que se hiziere ala
Ziudad en su ayuntam.to de el D.r compañero para
que en dho Mozo conste lo referido que por este
su auto asi lo proueyo mando y firmo y de ha
berlo asi executado el presente esc.no lo ponga por
fee a continuacion de este auto = El Marques de
la Cruz = ante mi = D.n Jacinto de Porras =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

© ES10148AMR01.01.01.001

Los Bonen,

En la Ciudad de Plasencia en treinta de Henero año de mill y setecientos, se juntaron a celebrar ayuntamiento con ordinario los S.rs Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El S.r Lic.do D.n Lorenzo Flores auogado de los R.s Consejos y Alcalde maior desta Ciudad y su partido

D.n Juan de Zuniga
D.n Bernardo de Zepeda
D.n Pedro de Ocuas
D.n Juan Ant.o Braceros
D.n Geronimo de Q.da Cauo

Se Ausentan los Caualleros D.n Diabio

Leyda Sin embargo de el aquerdo y libramiento que hizo en el Ayuntamiento de 27 Veinte y ocho del corriente a fauor de D.n Diego lopez escudero Juez de comision para la cobranza de los caudales que se deuen a S. mag.d de la cantidad que a este dio auian importado los gastos del tiempo que ha asistido en ella dicha cobranza segun y en la allanamiento del suido que se le hauia librado D.n Francisco Barrio Arrendador de la Vara Santa Ser.o de la Maragoza Portapaja que declara de cumplir el dr.o Sauago S.r Presidente Venidero Tiene obligacion a Antizipar por Sra de

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS

Dangas saueras seruido la ciudad y Cabeça
ora Cortes y Jmp.ta para la tiene a
gracia Ch.o Marq.s del Cuz Corregidor
Ch.o a los salarios que ha de auer
de la corupcion desta Ciud. Corregidor por
lo que desea el maior alibio y breue despa
cho deseando S. Ma.d Guarde libre
como nuestra mente lo ha de ser como tan
dos y mill y trezientos y sesenta y seis R.s
que cada vno mente se le deuen en esta manera
los mill trezientos y nouenta y seis R.s de los
Ch.os Gregorio Perino de esta Villa de la
Cabeza de Grosera como arrendador de la
hera de mira montes y los otros mill trezien
tos y nouenta y seis R.s Antonio Bernardo
Perino de esta ciudad como arrendador
de la dehesilla y nazotra propias de
esta Ciudad y aunque la paga de los arrenda
mientos de las deberas no cumplen su tal cra
do Q. Mq. Viudo de esta presente año y la
ciudad por legitima la paga de los dichos
Pareja por quanto la necessidad

despachar dho Dr. Rey, por escusar Mayor
augmto. de costas y salarios, es la mas presen
te que se la pueda hazer, y si bien algunos
sobreen de anticipar dhos arrendadores de
cantidades de las columnaren de Pesiones
las cuales es para ayuda de abalo, y se
le suplica a ees, Marques de la Cruz
se servido tener por bien el Rey y Real
mandando se cante y mande que a ees quiera
embargos que esten fechos y que se
despachen los libramientos en la forma acos
tumbrada =

Y en esta con formidad se generio y disolvio
el ayuntamiento y lo firmaron conforme
a el contenido de lo que ses lee =

Bernardo
de Viberos

Francisco de Corras

Diez marauedis.

QUARTO, DIEZ MA-
REDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS

[illegible]

[illegible] Marques de la Cruz Corregidor [illegible]
[illegible] Superintendente de la Mag
[illegible] Guerra [illegible] Pedro de Ayala
[illegible] Fernando de Toledo
[illegible] Juan Barreros
[illegible] Alonso de Zorrilla
[illegible] Juan de Medrisa

[illegible] Marques de la Cruz corregidor de
[illegible] Sevilla se le hazia hoche In
[illegible] Por parte del Sr. Conde de oropesa
[illegible] que con el motiuo de hauer acabado de conduzir
su casa a su Villa de oropesa podria [illegible]
[illegible] Pasar a Bosarado

representando las muchas obligaciones que le
asisten de Alborozo de ver a su Esc.o tan
Inmediato Lo pezerse a su Ser.d Comodos las
mas ponderaciones que caben en la grande estima
zion de la ciudad = La Ciudad se hallaviendo
visto la ha proporzion en conocimiento de los
grandes fauores que siempre a deuido al Ex.mo
S.r Conde de Oropesa de la Generazion en que
se estima, aguarda que los S.rs Don Juan Antonio
de Vlloa y D.n Leonardo Ortiz sus capitulares
Pasen hasta Villa de Oropesa y Piden a su Esc.a
Contenga las Expresiones de Generazion
Correspondan al desempeno de la ciudad como lo
fia de sus Ingenios Vltimo que Ofrezen los
Salarios que Ynuertiere el Reino en los dos
Corregidores a Razon de a quinze ducados cada
Vno de dichos Caualleros Se les Sobre en sus Sueldos
Comunes los gastos que Contuuieren con los mismos
que a esta Ciudad les pierezen asistiendo
pera de no Sobre Ocurrido a este ayuntam.to
Caualleros Ofrez.n les participe la nominazion
para que puedan Disponer Dho Ayuntam.to con la Breue
dad que Caso requiere =
Y en la Ciudad Cuenca a 30 de Agosto de 1681 que el
Ayuntamiento Dnaues proueo de el
Mensajero de Santa Cruz Correo sea
Juan Aguirre Ortiz

Diez mareuedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TECIENTOS.

Sacarta del Rey
Como Sergue

Alcaldes: la Ciud. q. para mayor obra
bacion y cumplimiento de la Carta sendo
ome es preciso fortificar lo que por ella se pi
enque es precisa toda aplicacion a esta ciudad y
dejado se nombren como Corregidor Alcalde
por Cap. Comis. q. se ha dado a los Sres. Don
Geronimo de Villa Lobos y Don Pedro de Guerra
Comis. de Prebenaiones de Guerra y Guerra
tencion del desbelo puntualidad y cuida
do conque Don Balthasar Fra. de los Rios
dettrusillo Contador de millones y Rey de
esta Ciud. gitup. q. se le ha a encaxado de aqu
dependencias se ano pea a los del mayor Sumo
de esta Ciudad y sus vecinos para los Sres.
Comis. se le encargue de parte de la Ciud.
tome a su cargo la fortificacion como
que corresponde al cumplim. de la carta
sorden de su Magd. sus jnterentes q.
los gastos q. se ocasionen de los ofi
ciales la Ciudad libre sobre sus propios
y rentas la cantidad de 5 se encarezcan
para que el Sr. Don Antonio de Brace
rol y Ocedo capitular de la junta de
abrir de sus propios y rentas del caudal que
fuere entrado y entrare en el

poder en Antonio Aguirre q haus de
librar. y Entregue a los Cap.s Comi.
sarios para que por su mano se distribuya
en los gastos q fueren precisos sabe q los
Aguirre y Cauz. [illegible] q les seran
fueros a los [illegible] Juan Ca.s q Entregare
la Aguerta de Durango por q con el motibo
el Cumplimiento de la sor. de
la Magt. y semejante el fruto que de
ella ecsime fue de la Ciudad sus Capitu
y [illegible] deuia fuera de la sor
[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Dies maraucris.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

Ordin.s 18 de Febrero

En Saturnos de Valenzuela
diez y ocho de Febrero año de mill y sete
zientos y dos que se tuvieron Celebrado la
misa de los Santos, se juntaron
siendo llamados a son de campana tañida
como lo an de costumbre de juntarse
a son de campana tañida a celebrar el
ayuntam.to Ordin.o los S.res Justicia y Cab.os de
oficios siguientes

El S.r Lic.do D.n Lorenzo Flores Moscoso alg.o
de la Hermand.d y Alcaldes Mayores de
D. Juan de Zumaqueta
D.n Pedro de Luna

D.n Juan Antonio de Laiza
D.n Bern.do de Zepeda Huero
D.n Leonardo Moriz
D.n Manuel de Toledo
D.n Juan Ant.o Bravo
D.n Juan de Agurto
D.n Sebastian de Nebrija Jaystroso

Lazuzo en Vita de Un Inglesme

que este dia entrado a los Diputados
Cos por los S.res D.n Conrado ortiz y D.n Pedro Zumaya
Comis.r de la Fabrica de Años Enquedren la
cantidad ligada que se sesta de cuentas a los Bade
ges de Benito Lorenzo y por su ausencia
Diego Pereira y Comenzaron la obra
Los años del Primero se terminaron
Ochocientos y ochenta y
en los quales se Comprenden
Todos los Enlaque Stan
Incluidas las Propias
encendadas Jerra y la demas
Cinco Clavos
Ynclusos Enelgrosso como se En Ein
por mayor Ynclusos Enelgrosso
Ultimo Habiendo Primero del seg.do
Ultimo Dia de Enero del año
quarenta y cuatro tenia Encon
sideracion a ser Razon Dar los Satisfacion por
Sertrauajo personal muy Lorez aquerdala
Como obra Enthoze Pesos y Clavos
los dos mill ochocientos y ochenta
la demas Cant.d del Valor de las de
Pereira de Nacarino En
Cerano Pereira
Juan de Quin
Andrade
Clavos
Clavos
Clavos

Libro matrimonio.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIZIENTOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Pago de su S.r Manuel de Ospacurion
Mitras de la aquien se pagan Buenos Ca
dargentos a mrs que pr pertenecen dhos Ll.os

Y en la Conformidad se dio luis de
Ayuntamiento y firmaron segun
la Costumbre de que yo el s.r
de fee

Alonso Lopez

Antonio de Lerndo
Bermeta

Cristobal de Zarco.

Marcos en
Campana manda

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

© ES.10148.AMPD1.01.01.001

el Mes no tienen Posturas los con el Asistente
hanenin.os Jrse Reuer a tender a Stam.d en Sus
Jr mose muestre cierto Premilegio o Instam.to Reyno q dos
del se deu atender, Lam.d aqq.da los Sr.s del Aud.r
Maria Mx.p. y Medina Duq.e entre los Pap.s
ar.dino de Stam.d lo que Conduxan al Sitio Ves
Sendo Ha Exim.n ante dho. Cnsd. Sa.r Sobre
ello las dilig.s necesar.s
Sobre la multad.
Este dia sea conferenciado en el Ayuntam.to sobre
la Sentencia q Lam.d deue aver en el Consejo de
Castilla para que se Sirvan las Libres a los
Cavalleros Reg.s que se allaron en el ayuntam.to
Cinquenta Sin aqq.r para la labor de la de hera
de los Cavallos de la Ribera que se Compuso
q dha Sala con, en consideracion a que el decreto
de los V.s de dho Consejo de Lunda en
aver Pacado Sentencia, Mas antes se Compe
dha de Seua, Respecto de que Sta. deue
Jurar el Comun de Stam.d con Provecho
aquienes requirio para ello. y que los Jotros
Mr.s espera Lam.d que Representen de
en dho Consejo se dara por libre dha
multa a dhos Cavalleros Reg.s y la
mitad Sauer por que Stam.d tiene la
Antiguedad y zelo con que auiendo a ella
q.d de Reyno Dlua en
el Nuevo de Madrid
Jnatura de Stam.d, y Stam.d le le
de poder en
nombre aqa dha Sala Sreiteracion ante

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS Y

En los Reyes de mar dilos: Conuenim
entre pria lo Ofendido apenando dele
cuidado la apellaciu el Presidente los
de esta Audiencia requiriele en nuo en nom
de la Cud. Remitiesse los Instrumentos nes.
y testigos Diego Sanchez Pelá Juan
Sanchez de la Puente Francisco de Castaneda
Porteros deste Ciudad = Remitiendose
dapoder p.a conferido a D.n Fran.co Moreno Zorra
agente de Negocios en la Corte y uno y otro con
Dos. de marzo
Dr. Pedroza
clausula de sustituir cuios cartas escriuan los cau
Conuenios. Remitiran lo necessario p.a los pasos lo q. entregue
el S.r D.n Juan Bracero adm.or de Prop.s que con R.ud
thos caud.s Comud.s dele pasaren Cuy =
Dco la presidencia del mes de marco Vendeg
a los Ss. D.n Juan de Zuniga y D.n Jos.p de Medoia
caud.s deste mes q. asepuesta Juraron en la forma
acostumbrada Nuaua Ley Comercio y todas las Cosas
que en grado de apelacion en dicho Mes Vinieron al auto
p.a sus acompañandose con auos de sentencias definitiuas =
En esta conformidad se dio lugar y mandaron se tomasen los
Columbe de questo el S.r de Zafra =

Moreno Zorra

Antonio
Martin de Huerta
Bermuena

Cabildo de 25 de Febrero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. Juan de Zuniga
D. Pedro de Luna
D. Ant.o Sanz
D. Alonso de Marco
D. Juan de Marca
D. Berto de Espeda
D. Gonzalo [illegible]
D. Juan Bravo

La Ciudad a q.e se Juntaran los Llamados

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

1700

©ES.18148AMP01.01.01.001

Sobre el Ser
vicio del
Tiempo para la
Carrera nacional
de la Corte

©ES10148AMP01-01-01-001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

[illegible]

[illegible] Maestro [illegible]
[illegible] Mayor [illegible]
[illegible] Los gremios [illegible]
[illegible] Rey [illegible] cargo del tanto [illegible]
[illegible] Los arr.s de gremios [illegible]
Rey. es conforme sea [illegible] entender
la saca [illegible] Diez y cinco mas doze
el valor en que encauzaron dhos gremios
[illegible] Rey del dho adr. cobrar de ellos
mas los dhos valores [illegible] quarenta
m.s [illegible] el dezimo que dha
R. orden demanda cobrar para dhas fabricas
pues cada encauzam.to de gremio [illegible]
[illegible] Rey se entiende [illegible] entender [illegible]
los encauzam.tos que tienen los [illegible]
[illegible] de este tanto a quienes dha R.
orden les carga el mismo diez y cinco
pues el acertam.to de este debe arbitrio para
su discrezion [illegible] entre [illegible]
los tiempos [illegible] quatro mil [illegible]
[illegible] para cobrar los [illegible]
[illegible] de gremios convenientes
[illegible] que sin [illegible] que causan
[illegible] Sientos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

e se aumentaren otra vez Canon como
el principal para fencar otro sto
primerando como dexa
Esta Ciudad se quiera precisso para sacar
los dos mil R. para dhas
fabricas especiales Mas de seis mill
R. el aumento de especiales
ra y dicho Canon a los Propios Inuiolan
dola R. Orden quando en ella
prouisen Pencaje que el dho diez
y. Cento que se manda sacar de los Ca
uezamientos de los quatro medios
Cientos se cobre al mismo tiempo que la
Contribuyen de los años sin causar costas
ni daños algunos y. El dho diez y cento
Sauiendose expedido otra R. Orden
para las fabricas de la R. Cap.
arcosino de la R. Chanc. de Valla
dolid para sacar otro diez y cientos se
mando por el Sr. Gouernador de Ma
neses Conde de Vala Sagnera
Esta Ciudad en Esta Hora R.

Rey que los Poderes Tenian de
los Pueblos en el termino de su
Mayor Ilos dos mos q. Genuo del Cauo
Supplicado Cobraren. Dello Dere Genuo
de no los Ocasionaran Gastos
dros Como consta de Cumplim.to puesto
a pro R.l despacho en los 8 de Febrero
ren.to del R.l Pan.to de mil y n.to y Sesenta y
ocho q. antecedio Pedro Diaz en.to Lugar
del Prim.to Sarmiento de Flamen
Lani q. auerse practicado en Vla conforme
como q. los Procuradores Prebendados
rados de auerse de Hacer Separacion
Su Ciudad ag.da Suplicar como suplica
al Sr. Marques de Santa Cruz de Caballero
Corecho Superintendente general de todas
las Rentas Reales y millones de Flandes
Supplicando se Sirua su Señoria como
tal Superintendente mandar que el
Dicho q. Genuo del Cargo de Veinticuatro
Aquel a cobre de aquellos Mantenimientos
y Valores que en este Partido
hubieren de quedar q. Gastos
Premios y Derechos del Cargo del
q. los Ofic.les de ella Son obligados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

Pagar a demas del precio en que
encauezaron y arrendaron los dros D
Zientos dho diez y cinco reales
adm.r D.n Gaspar Ruiz de Montaluan
o el que su suelduere y no ha a dm.r
a cobrar el dho diez y cinco dos el
el precio principal de dros encauezamientos y zientos y mandarme asi
en la R. Orden con que asi lo pide
y requiere

Y esta carta de adm.r se distribuio y se asentamiento. y lo firmaron segun la costumbre de que doy fee

Florencio Lopez Antonio de Mayza Bernardo Ribero
Diego Rodriguez

Ante mi
Marcos de Lizarazo
Escriuano

4

[illegible] uno de mil [illegible]
de Campana tanida [illegible] después de
haverse celebrado Misa del Espiritu Santo
como la ha de [illegible] — Acordaron se
celebrar Ayuntam.to [illegible] los S.
Villena Alcd.e Mayor, Rg.
Dr. Lg.o D.n Lucas Mar.z de Ayala Alcd.
Cn.o Alcalde Mayor de la Ciudad
D.n Juan de Aranguren — D.n Ant.o de Mora
D.n Jaime de Maria — D.n Ber.do [illegible]
D.n Antonio Nin.o — D.n Fernando Ortiz
D.n Juan de Toledo
D.n Jerónimo de Ubeda

Dio por las Comis.s de Carniz.s

Se trata por ser el señalado de Pasta
para la nominacion de Cam.s Comisarios de
Carnizerias por el S.r D.n Juan Antonio de
Mairena de Cano de este Ayuntam.to se propuso
a la Ciudad para Cam.s Com.s de Carnes
de Cuaresma para el
de el dia Sabado Luego Proximo venidero
alta otro tal dia del año que viene de
mil setecientos y uno a los S.r D.n Cristo
Ortiz D.n Juan Santiago Cam.s
Paladino D.n Daniel de [illegible]

ES10148AMPM_01-01_001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

[illegible] Cedulas con que se le
Columbre y Sauiendole regulado los
Vienes y los cau. Presidentes como
se [illegible] saliendo nombrados D. Maria
Parte, D. Diego los dhos
Lemarco Ruiz D. Juan de Zuniga
la Ciudad los aprouo [illegible] Vos otros los
Caualleros Diputados de Jarmerias
Dhos Caualleros aceptaron dha comission
en la Conformidad de dios lario y se
Ayuntamiento Firmaron segun la
Columbra de que Yo el S.no doy fee

Alonso Flores

Fernando
Marcos de Llanos
Bernuera

Cap. II de Mr. Cr. Alcaldes de Mancomunidad

Marzo año de mil y seiscientos a son de campana
tañida y despues de haver celebrado misa de
el espiritu santo en la forma acostumbrada
se juntaron a celebrar cabildo ordinario
los Sres. Iuriscia Dr. Don Pedro Rz.
Don Antonio Florencio Lopez Alcaldes ordinarios
Alcalde Mayor de la Mancomunidad
D. Andres Martin
D. Juan de Zuniga
D. Pedro de Sepeda
D. Pedro de Luna
D. Diego Brazenos
D. Mr. Fr. de Barros
D. Geronimo de Villalobos
D. Bernardo Ortiz

Se dio por leyda la cuenta de los gastos que se
hicieron en la Reedificacion
y fabrica de los dos arcos que en San Mamed
se arruinaron y de San Lorenzo con Coronas
y de los D. Bernardo Ortiz de los que
se hicieron y se van haciendo por
los Oficiales Ricardo Lopez el de Menor
y Gutierre

Se hizo cargo la Iuriscia de los Maravedis de Benito
Ignacio de Nuno de millares
de Pago de Benito Lorenzo millares 19
Por otras partidas de dineros
Gastos Jano mayor 3400
3400

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

1040 0.

Por otra de dho. de quinze de dho mes y año se pago de dho Bemito Moreno seiscientos R.s vn. — 0600.

Por otra de diez Ses. de Julio de dho. se pagaron al dho mi. R.s — 1050 0 —

Por otra de dho. de Agosto de dho. se pagaron al dho quatroz. R.s vn. — 0400 —

Por otra de diez de Sep. de dho año se pagaron al dho diez y ocho R.s vn. — 0318 — 25.

Fiadores

Por otra de quinze de dho mes se pago a los fiadores de dho Bemito Moreno quinientos y ochenta y seis R.s diez y ocho m.s — 0586 — 18

Por otra de Veinte y tres de dho mes se pago a dhos fiadores seis R.s y sesenta R.s vn. — 0660 — 21

Por otra de Veinte y ocho de dho mes y año se pago a los dhos fiadores quatro R.s y quinientos R.s diez y ocho m.s — 0435 — 12

Por otra de tres de Octubre de dho se pago a dhos fiadores quatroz R.s y doze R.s — 0412 —

Por otra de doze de dho mes se pago a dhos fiadores diez y ocho R.s — 0318.

Por otra de diez y nueve de dho mes se pago a dhos fiadores ocho R.s y sesenta y cinco R.s — 0285.

Por otra de diez y seis de Octubre de
Fadrique quatrocientos y doze R.s — 3412
Por otra de quatro de Nov.re del dicho año
nueve se pago a dicho fiadores quatrocientos
y nueve R.s — 3499
Por otra de quinze de abril de dicho año
se pago a dichos fiadores quinientos R.s — 3500
— 3990 11
Saldo de Mancuerno — 8990
Restan a los fiadores — 3993 R.s

Al Ill.mo dado el mayordomo secretario
su parecer que de dos obras de edificar
el arco de la cañada sentada en veinte y tres
ocho mil R.s de vellon que no quiere cumplido pago
prometido de sus dueños que hicieron el dicho
contrato respecto de tener otras circunstancias
justas como para justificar lo mismo consta de
dicho memorial que se obligado el dicho maestro
con un plazo enorme a que se entregase a todo lo
cumplido por los fiadores y a mas de obligarse
a su costa otro edificio en quadrado del arco. Y
no consta de las cuentas de la diligencia de Martin de
dado de Vejamen y otra de Pedro Ypara
en pago de dichos ocho mil R.s parece
por el que se pagaron a Alvarez
de Mauro tener R.s al dicho maestro obligado
con los fiadores en que se
libranza M.s diez mil R.s
y quedan de
mil y seis R.s quedan

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

[illegible] que se
[illegible] Servido librarlos en la cantidad que
[illegible] acordado pagar [illegible] en diez
[illegible] de V.S. Leonardo Ortiz
[illegible] dha q.a Informe que
[illegible] Corto [illegible] aviendo pagado [illegible]
[illegible] Suma de mrs del Impuesto en el q.e
[illegible] Razon [illegible] en los diez y ocho
[illegible] Furado de Veano que anula
[illegible] dha Razon [illegible] Sobre que [illegible] dem. Ciudad
[illegible] q.e la Ciudad libre como libra
[illegible] Ciudad de los [illegible] Ynes
[illegible] Valor en que [illegible] arrendado
[illegible] Ynes de Sellar [illegible] de dhos
[illegible] para que el [illegible] dha Fabrica
[illegible] en la Paga
que cumple [illegible] en Venve
[illegible] Maravedis [illegible] dem. dera
[illegible] se pagan menos en q.a que dere
[illegible] dhos [illegible] siendose
[illegible] Cosas [illegible]

el libramto. que se le ha dado con respon
diente de 29. del dia treinta de este
ocho de febrero para que no dalga ni
venga perjuicio al libramto
dado a Juan Vazquez Ro de Vta
Cuidad = los sres. Juan Andrs Brazenis
y Alonso fre de Varas diseron
contra dicho libramto. que se le cumple
y se acordado = Y en esta
conformidad se dis lugar y se cumple
y se remaron segun la costumbre de
la Tierra =

Alonso Flores

Antonio
Martin de Lizondo
Bermeo

Hoy dho. 18.

En la Ciudad de Caracas
diez y ocho de marzo de mil y setecientos
y ochenta años de campaña. Tenida como lo ante
Dios y costumbre despues de averse

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

En la villa de Espiritu Santo se juntaron a celebrar Ayuntamiento ordinario los Sres. Alcalde y Regidores siguientes

Alcalde Ordinario Fernando Flores Mosquera — Dn. Diego de Camp.o Alcalde Mayor Provincial — Dn. Bernardo de Zuniga — Dn. Xpoval de Cedeño — Dn. Pedro de Niña — Dn. Antonio Martinez —

Se dio Mercedes Señalados a Camp.o los Sres. Regidores — Fernando Ruiz y Dn. Juan de Zuniga Comisarios nombrados — El quarto las Carnes.

Dn. Una Pesbura hecha de Monteros Berdes Jarcia Enquerero Eligan acer quarto de las Carnes desde el dia primero de Enero venidero de este presente año a la ora del dia de que tiene de mil y setecientos. Uno a los postores Xpoval Cadalsa de Cajero Enquero que a tiempo que se el nombre a Dn. Francisco Alcaraz Cupado de Menta y Ser mas Cadalsa Una de Vaca entrado el tiempo que se

acostumbra [illegible] el quarto
[illegible] el Carnaval [illegible] Cuadro a los
[illegible] y los [illegible] Capados a los [illegible] con que a
[illegible] Condiz. que [illegible] de [illegible] Postura
[illegible] una [illegible] que es dar la [illegible] de seguir
[illegible] Cuadros a la Calle [illegible] Saquen a
[illegible] Cam.os Comisarios para la [illegible] Alumbrada
[illegible] la Ciudad [illegible] Cuadrilla [illegible] Corpus
[illegible] que [illegible] presentado [illegible] Postura
[illegible] los Marques de Santa Cruz [illegible]
Cam.os Corregidor [illegible] Cam.os Comis.os [illegible] Madrid
[illegible] quantos alugar [illegible] como con la
[illegible] que se pregunto a la Postura
[illegible] para que la Ciudad lo tenga [illegible] entendido
[illegible] lo que fuere Servido [illegible] que tengan
[illegible] dan de ello quenta [illegible] Cam.os
Comisarios — Cam.os [illegible] Cuadros
presentados [illegible] Postura de Carnaval
[illegible] Cadiz. con que a hecho [illegible]
[illegible] proueyga [illegible] Pagones [illegible] Postura
[illegible] Cam.os que se acostumbran [illegible]
[illegible] Madrid
[illegible] a [illegible]
[illegible] Cam.os Comis.os para que [illegible]
[illegible] mas [illegible] Ayuntamiento
[illegible] Entrada
[illegible] Don Juan [illegible] de Alava
[illegible] Ciudad [illegible]

Entrada
Alcalde

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

Para la Ciudad del Perú Hallan
Prevenidas Diez mill fanegas de trigo
en las Tres Capitanías que tiene comprada
el Sr. Don Alonso Bravo Comisario de la Orden
de el Sr. Abbad de Villos la segunda
que Gaspar de Alen en Nombre
de la Republica a comprado tiene entre
dado Cinco Cauj y Cattercera Ca que se te
Primeramente aprecivido con Cau. que a tomado
el Arcivo de los Sr. Deany Cau. de la Sa
Sta Cau. de Sellaum. el deposito de la S
Nuestro Sr. Obpo D. Pedro Jose de Meneses
y demas de dar primera Plaza que
Diez mill fan. de trigo se amparen y vender
en los Bremeses de Abril mayo y Junio
proxim. Venderos de Ce prim. a Agosto
que el Sr. Don Alonso Bravo mande a
Ban. el Mayo. de la Mendiga de el
abbad de Villos que desde el dia pm. de
abril de Medidura a las Panaderas de trigo
tiene en la Trojes de dha Mendiga
Segn. en la Jurma que ha dado que el
a quarenta y dos Tomes Cada fan. a otros
aprecio de Ma. dos mrs. y que saviendo ben
dido a panadeado todo el trigo que ha

de Cargo d.ho Mar.no q.ll dinero
Sr. Mro de Jere Ri.a el d.ho Jhan Xrig.o
todas las fas de Xrig.o que tiene en su
Casa el d.ho D.n Jasper Manuel de
Herr.a pagandole p. cada vna de ellas
los Veintey ocho R.s de vellon p.r mes
en cada vna el porte y costa de auerlas
conduzido de dis.tes lugares a dha su Casa
y de auerlo enseñado cuidado de su
Beneficio asta la entrega tomando Certi
ficacion de dho D.n Jasper del Valor y costa
q.e tubiere cada vna de las dhas Jhan Xrig.o
y le entregare p. la qual le de entera
satisfacion para que quede todo el dho Xrig.o
p. ella dha Mar.da y tomo la Cor
tiene dando lo a parte dear su derecho al
guna; y sabiendose Consumido dha Parte
de Xrig.o y reducido su Valor a dinero
Ruego dho Jhan Xril el S.r D.n Antonio de
del Marco n.o Capitular que tiene la Clave
de las dos donde se halla el Xrig.o prevenido
Carlos Cam.o que este Ministro a buscar
la posesion del Canegar quiere allar en dos
dos pagando p. cada vna de ellas el precio
de Veintey ocho r.s y la conduccion de auer
Portiado desde el lugar de Calamonte
Partido de Merida a la Ciudad

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Mas gastos Juan Caumado en la
Prevenzion de entrada Jan.º de dho Trigo
el qual de Sandria a Paradera para
p.ho Vsian Mezclando en Simiente
Con Simil. Hemendo el cargo el S.r D.n
Antonio Brazeros como Comis.r de dha
Alhondiga de hazer de Sequestro todo
prevenido en Ate agr.º de Abrdan
quenta a Ate Mayor.º de Mar Bermill
Sanch.z de Trigo de Mar Bermill Paradas que
Van Especificadas Alcanzan a la prouision
de los Mes Mencionados proximos venidera de
le Consumo amos de mill fan.s en los dos
primeros de Abril y Mayo para
precaver que en el de Junio no aya falta
pues Consumien dose antes de el Junio
Mayor parzion de mas dos mill fan.s a la
Caudales Con que poder Comprar Como
dezir todo el Trigo que se necesitare para
proueer a el Pueblo de Junio Como en el
de Julio de Julio se Pueda necesario. Y para que
dho S.r D.n Mar Antonio Brazeros pongan
en Pleno en el encargo que le a sido

[illegible] Mandiguero lo que se [illegible]
[illegible] mandaba que el Xnzo [illegible]
[illegible] se sirva saber [illegible]
[illegible] para [illegible]
copia de [illegible] a [illegible]
Andr. Brazero como a Mayo. Alla
Mandiga. — — —

En Malaga [illegible] de diziembre de 1
Almoraim. y lo firmaron [illegible] la costumbre
de [illegible] —

[illegible]

[illegible]

Ante mi de Mend.

Ro. Bdem. Co. Manuel de Mendez Mayordomo
Dm. a Emil Ximez. Sam. presente
llamam. a son de Campana tani de la Corte
Loan de Dno y Costumbre de Almoraim
a zelebrar Almoraim. Co. Ro. Ds
Antonia Q Cau. Ro. Co. Ayuntamiento

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

1700

El Marques de Santa Cruz Conde de Alamir de Plasencia

D. Juan de Zuniga — D. Juan de Villaira —
D. Joseph de Vedoia — D. Lorenzo Ortiz —
D. Juan Bracamonte —
D. Manuel de Toledo —

Estebà Sentadas ante ayuntamiento por el Señor Marques de la Cruz nuestro Caballero Corregidor de Plasencia que Dios guarde Vna Real Carta de su Magd que Dios guarde Con otra del Ill.mo Sr. Presidente de Castilla que Vna otra ala letra son del tenor siguiente — Corregidor Justicia y Regidores Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos dela Ciudad de Plasencia: — Sabed que para mantener la plaza de Tuy Cuio Sitio y Ciudad ponemos en el quadro cada año en gran parte Causa de hallarse exausta mi Real Hazienda y meterme en el cuidado que si de la importancia de aquella de Tenia Enquesente rera la Religion y Corte de estos Reynos. Ha biendose anegado el Tesoro de emprar Armada Con gran socorro que Pesar y Municiones a la armada rica para embadir la fundacion delos Erejes y el mismo motivo de Religion Conserva la introduccion de sus herejias y por la conservacion de mis dominios se acordo en diversas Juntas de

Carta de su Magd =

© ES101.12AMP01.01.01.001

Dies marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS.

Mis ministros de estado y hazienda los medios de que podre valerme para ocurrir a mayores abenidas y entre otros sobre que emandado el Consejo de hazienda y expresadolo a las Cortes que no se reserven especialmente el socorro de Lerma, hasta mis proprios alimentos se me a consultado la prorrogacion del ymposito de la sal por otros quatro años y aunque la experiencia presente me pudiera obligar a no perzeuder con ello toda vez atendiendo en me dio de semejantes acudos al mayor alivio de mis vasallos he venido en que se cobre de los quatro de que ymportaba dicha imposicion en cada fanega de sal secos bien solam gravados sin exprimiendo dos de comenzando a correr desde el primero de Setiembre proximo la dicha prorroga con que ygnora a cumplir en el ultimo de Mayo del mil seiscientos y quatro. Hando de vuestro amor y zelo a mi servicio que en esta ocasion y los motivos tan justificados de vuestra obligacion como los de fenidos la manifestaren como a especialidad y prom gotiva. Herreruelo en Carvajal (como a Herrer mente es encaro) y dispondrad lo que se ha de Continuacion de los dos imposito de la sal sobre solam de los dos en cada fanega y el tiempo sado pues obliga a allar en que de el estado pres

© ES10148AMP01.01.01.001

fuerzas de la otro ad bitrios. Es geranza de la
atencion y lealtad que en reflexion a el
al interes publico y de la religion que se tiene
de reparar el daño que queda sobre tener animos
en la prorrogacion del dho impuesto de los Ds
por el tiempo referido siendo esta cosa las
mera que con la demostracion que hizieren de
seizelos de Dsemos a las demas que mereca de
toda gratitud y lo experimentaren en quan
tos reos de nuestro Consuelo Satisfaccion
Madrid a doze de Marzo de mil setecientos
lo Ml ler = Por Mandado del Rey nuestro S=
Don Frans nicolas de Castro =

Carrillo Pres =

La Reducion de Mantener la plaza de zeuta
Cuis Ritis Cuesta no bezientos mil ducados Ca
da año y enorgullarse Causa de hallarse es
sustra a Real Hazienda, tiene a su Magd en
el Cuidado que trae la importancia de aque
lla de Sinta en que se interesa la religion
Seguridad de estos Reynos, y haviendose ane
dado el empeño de embiar Armada con gran
socorro de gente y municiones a la America ha
ya impedido la invasion de los enemigos sobre el mas
no motivo de Reducion contra la proxima oblizion
de sus hezesas por la conservacion de los dom
mos de su Mag se ha pensado en ofrecer sus tes
de los primeros ministros de estado y justicia
los medios de que por su Mag se le pare
Curar ocasiones vrgentes, y entre otros so
bre que su Mag amandado al Consejo de Ha
zienda, y expresado a ariel de Castilla que no
se tiene especialmente para el socorro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Dezenta su Pro por alimentos se aconsul
tado a su Mag. la zorro con del ymprestito
de la sal por dos quatro años y su Mag. con a
mor y piedad de padre se a contentado que en
vez de quatro se le quesimportaba dha Imposi
zion en cada año se a de cobrar solamente los dos
Comenzando a correr de
de primero de Xunio proximo dha zorro
zion que vendra a cumplir en el ultimo de
Mayo, de mill setecientos y quatro como se
entendera por la carta de su Mag. que por
la Camara se le remite para que tenga el efe
to de su gracia y merito en la aprobacion del
Consejo donde se considero el dezeo de su Mag.
de dar zerzibir con singular aceptacion por
ser aplicado el zelo de su Mag. tan ibam
a la conservacion de vna plaza que es nuestro
antemural
solo imaginada y por quien esta a vista de
tan prezisa necesidad publicada qual q
medio sin ninguno exceptor se a servido
de atender a ennoblecimiento a los interesses
del Reyno disminuiandose el zero que con menos
proteccion se imputo y Magistrados se
Valcanos passados dos terminos

Fiscal de Otro de en Cuio Supuesto
adorno a Su Magestad muchas gra-
cias; y asi en nombre de Su Mag es-
tad y del mismo Consejo, le suplicamen
te de la mano Publica a Dios que a el
Rey nuestro Señor Bramor y gravitud
Quietta o Cassion prestando Fuerte mo
timiento en los terminos pro propios de
su nobleza y quieder todas las Tiranias
Tias de la mayoria quedando asi Cargo
el ponderar a Su Magestad el merito
de Dios y de Cada uno de sus individuos con
Serbas enquanto mero que a Dios muy es
pecial reconocimientos; Nuestro Señor pro
pere a Dios muchos años Como deseo Ma
drid y Marzo diez Ocho de mil Sette
cientos = Bero la Mano de Dios su mayor
Servidor = Don Manuel Arias =
Muy noble y Muy leal Ciudad de Mar-
La Ciudad en Vista de la Real Carta
Lacrome en Sumaria y puso sobre
su cabeza con la mayor beneracion y
Con formidad a Cuerda Servir
a Su Magestad Con la prezeo gacion
8

Cl de
Acq

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

De los Reales en Almoneda de Sal, por el tiempo y en la Conformidad que contiene la Real Carta, y que los Caballeros Comissarios pongan en noticia de Sus Magestad, y del Ill.mo Señor Presidente de Castilla el Vendido afecto Conque esta Ciudad Concurre a la Real horden, y deberes de Mostrarle originales o Carrones sobre cada Almaiz agrado y Servicio de Sus Magestad. Sacrificando Sus Vidas en su Real Servicio Como siempre lo executaron en las mayores Urgencias de la Corona, y que se pone en el Archivo de esta Ciudad la Real Carta del Ill.mo Señor Presidente de Castilla para que siempre Conste la rendida obediencia de esta Ciudad a los Reales preceptos =

Y en esta Conformidad se [illegible] Tio el Dios Mrd. [illegible]

Concuerda con su original
forme a la costumbre de que doy fee
Escribano de S. M.

Martin de Urrutia
y Benavides

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Hor. Ex.m. D. Manuel de Ascarza

En Veinte y quatro de Marzo año de mil setecientos y siete se juntaron en sala de Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, para el efecto de el Cabildo abierto, los Señores siguientes

El Marques de la Cruz Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y Provincias

D. Juan de Zumaya
D. Alonso Gra. de Varco
D. Fr. Gaspar Gonzalez
D. Gonzalo Montes
D. Miguel de Ceballos Narvaez
D. Juan Ruiz de Salazar

Y Lacuna D. Fernando Martinez

Dixo, que se le escribe a Su Excelencia. Que en otra de 15 del corriente, en que el Marques de la Cruz Corregidor de esta Ciudad le da cuenta de haber hecho saber a D. Fernando Martinez mil y quinientos pesos de oficios que se le dieron de esta Ciudad con Real Provision de Su Magestad. Y en su Virtud lo que combiene a esta Ciudad se escribe a otro ap.o Parecer el Marques de la Cruz

[illegible] Alcaldes [illegible]
[illegible] Personas de ellas [illegible]
[illegible] cada una [illegible] que la Cortes [illegible]
[illegible] la Presidencia de Cortes de
[illegible] a [illegible] Don Fernando de Berdugo
Corregidor [illegible] Fernando Cavero y
por su en[illegible] en [illegible] nombro al S.r D.n Manuel de Abreu
Moraes quienes aceptaron
juraron en la forma acostumbrada
las Ordenanzas los Concejos y Causas
de la Ciudad en dho Mes y Ano
y la Jura en forma del privilegio
se tiene.
Y en la forma se dio fin a este
Ayuntam.to y lo firmaron de la
Comision de que lo Corr.o doy fe.

Manuel
Fernando de Llerena
Fernando Berruezo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

Cabildo de Abril

En Malaga en su Ayuntamiento en primero
de Abril año de mil setecientos noventa y
seis estando reunido al efecto, Tenido
asson de Campana Plumada se juntaron asi en
el Ayuntamiento ordinario los Señores Alcalde y
Regidores siguientes

El Sr. Dn. Pedro Antonio Moreno Molina Marques de los
Banos y Alcalde Real de esta Ciudad y Marcelo

Dn. Juan de Uriza
Dn. Pedro de Lima
Dn. Antonio Ximenez Sanchez
Dn. Alonso de Paz
Dn. Mateo Lopez
Dn. Bernardo
Dn. Tomas de Molina
Dn. Miguel Alcalde
Dn. Juan Antonio Navarro

El Sr. Alcalde Real dixo que por muerte de Don
Lorenzo Lopez de Molina Alcalde Real de
Zuenos dexado Vacante esta Plaza
no Bracero al uso Vecino de los Pagos
Dn. Lorenzo Ximenez de Tenorio necesario
Mayor del Exmo. Sr. Conde de Teba
en el Empleo de Alcalde Real Empleo
Contador Dn. Antonio Ximenez Sanchez

[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] satisfa[illegible] pagadas [illegible]
[illegible] Lus. Alcaldes. Hermanos Dor
[illegible] Congregada de su Aiu. La Junta
[illegible] Ayuntamiento acordado [illegible] ora
[illegible] por mayor Aquello Conviene hacer [illegible] y
[illegible] Alcaldes. m. lo [illegible] Rsim.

Que se ofrecia el Sr. D. Alvaro Rodriguez de Zamora
Regidor del Presente Ayuntam.to como Orda
D. Alvaro Vilera de las Huertas venia dona su apo.
[illegible] fria contiguo a la q llaman de Mesardin
[illegible] Igual antenio a Verdada diferente q
[illegible] Juan Lorenzo y la Sebastiana Su muger
por cuya Razon y por no tener sitio fijo y
señalado p. la venta de la fruta q della
se saca como de sus legumbres an Vsado
del puesto en la plaza publica en supo[illegible]
esente licencia de que dos Sr. D. Alvaro avia
suplicado a la Ciud. le concediese p. datta di
cho suelo sieno anexo ad sa Huertas y es
arrendadores della y p. quanto acc. so nue
vo arrendam.to a otras personas suppca
ala Ciud. sea Servida de mandar q. el dho
suelo q. ocupaba la dha Sebastiana de la
Rentienda perpetuam.te para lo que
fuesen arr. el de dha Huerta sin que para

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TECIENTOS

alguna Pueda Impedir ni estorbar
el Oro de lo puesto sino que se lim
dolo como bardo = La Cual sabiendo q
Tenten de la Capo porticion de los q. gle
aguenda asignar como arriba pertene
mente el puesto que se menciona no
Guenta para que los arrendadores de
Oren de q. que persona alguna no les
embarazo ni impedim.to p.a que así se
p.a la suplica a los S.res Corregidor Alcalde
m.or q. son Tera de lante, fueren mandar
de uaso el Capenas que fueren Serui de
gurxe el Cumpla Pefenue la Cordado el
ayuntam.to =

Fernando Gom de Fonseca
Diego Tavares

Ciudad de Plasencia en dos de Enero
de mil y quinientos y ochenta y cinco años, a la Cons-
titucion Fundadores segun lo tienen y acostumbrado y
taron y nombraron por ordinarios segun costumbre
dicho dia los señores Justicia y Caballeros Regidores
siguientes =

Lic.do Lorenzo Flores Abogado de los Consejos
Alcalde de la ciudad = Dn Xpto.val de Vedoya =
Don Mgl de Moraes = Don Eustacio Deneos =
Dn Pedro de Luna = Don Alvaro de Ynojosa =
Don Alonso del Varco = Don Luis de Zumaya =
Dn Anto Mexia Sanchez = Dn Leonardo Cortes =
Don Gnmo de Mexias = Don Juan de Silva =
Don Juan Brazes = Don Juan de Quiros =
Dn Ber.do de Tejeda = Don Nicolas Dominguez =

Ynformacion de los Regidores =

Y en la ciudad nombra por Rey Romano por de su Carnizeria y
Vn año que cumple el dia Sabado Santo del año que viene
de setecientos y uno a Mgl Baeson en consideracion
de su legalidad e inteligencia = Y la Contra Rey dicho
Carnizeria a
tos que pertenece y Reacostumbra y con la Ordenanza
de los dichos Contra Rey no tenga dependencia ni vista fuera
de lo que se escriue en dichas Carnizerias =
Y el dicho Ynformo delos Regidores =
acuerdo nombra mill mrs en el Sr Alcalde Ferrnando por los dos
porzeros de su ayuntamiento por el oficio de las Flores y
dan Sedia a la Ciudad como es Costumbre y Contando de
este acuerdo y su recibo se pasen en quenta =
Y se dio Seaor Gerencia de Nelle tayuntamiento sobre
la forma de arrendar los propios de Ciudad separando
en las escrituras las aba alas que deben ser los a
rrendadores de ellos para el salario que llaman de
gallinas y Berrocaxes entre la Justicia y Regimiento
Berrocaxes y Alcaldes de propios todo en conformidad de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Sabado 21

En la Ciudad de Tlaxcala en veinte y
quatro de abril año de mill y Seiscientos Se
Juntaron para el efecto que se era contenido en la
Cedula Capitular los Sres. Asistiria y Caus.dos Ses.tes
El Sr. Marques de Sta. Cruz Corregidor Capitan a guerra y
Juez Superintendente General de Ventas Reales de esta Ciud.d
Su parrido por su Mag.d =

D.n Antonio Mar.n Sanchez

D.n Bernardo de Ereseda
D.n Juan Ant.o Brazeros
D.n Geronimo de Villalobos

Asi Juntos y Congregados por Mno de los Porte
ros de dho ayuntam.to se dio Quenta a la Ciudad
que por parte de los S.res Dean y Cab.do se les
nombre los S.res Gn. Apolito de Viga y D.n Francis
co Ferreira sus Canonigos Prebendados se pedia li-
cencia para hacer a la Ciudad fiesta de gracia, y
visto por la Ciudad en cor.da forma de la Costum
bre Commetio a los S.res D.n Juan Antonio Brazeros
D.n Ger.mo de Villalobos y D.n Ant.o Mar.n Sanchez Salie
sen a Reunir a dhos S.res Prebendados y ha-
biendolo Mno entraron con ellos en dha sala ca
pitular donde la Ciudad conforme a la cos-
tumbre reunio a dhos S.res Preb.dos y por el S.r
D.n Apolito de Viga se participo a la Ciudad
que el Cab.do tenia resuelto celebrar mis de

✠

Dies nascuetis.

FELIZ QUARTO, DIEZ MA-
YO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

1700

de Rogativa el Domingo Proximo Venidero y
se contaran diez Todo del Corriente teniendo en
su santa Yglesia Catedral año S. Sacramen-
do, Suplicando, pidiendo en esta Rogativa Di-
vina Misericordiosamente el Cozio Universal que
tanto se necesita para el benefizio delas mieses y
los campos por la notable falta que esta haziendo
para el benefizio delas mieses y parte delos gana-
dos y para Imperzar esta suplica con maior ca-
bozion suplica ala Ziudad Conaizza a ella ga-
za alcanzar dela Mag.d Divina el benefizio que
tanto Importa para el alibio Universal delas
mieses, y sus prezios y alimento delos ganados,
y entendido por la Ziudad la legaria esta por
parte de Dhos S.res Dean y Cau.do respondio a
los S.res Capitulares del lo haria la Ziudad por
medio de sus Cau.os comisarios, con lo qual
se les pidieron los dos S.res Capitulares del Cau.do. =

E La Ziudad siguiendo asistir ala misa de
Rogativa que se ade zelebrar el Domingo diez
Todo del Corriente por los S.res Dean y Cau.do en
su S.ta Yglesia Cathedral para lo qual se de
llamam.to antecie atodos los Cau.os Ves.res
que alas ocho dela mañana de dho dia

se Juntaron en sus casas de Ayuntamiento para
ir desdellas Passar a dhas Yglesia, y commen-
te ellos s.es D.n Juan Antonio Brazeros, y D.n Je-
ronimo de Villalobos, Passen a participar este
requerido a los dhos s.es Deam y Cavildo, y que esta
Ciudad concurriria a esta y demas rogativas q.e
dhos s.es acordaron hazer pidiendo la lluvia que
tanto se necesita, = y en esta conformidad se
Jeneio y disolvio dho Ayuntam.to, y firma-
ron conforme a la costumbre de que doy fe.

D. Bernardo de Ribera

Antonio m.n Sanchez

Ante mi
Fernando de Torras

Hor.s Mayo

En la Ciudad de Plasencia en veinte y dos
de abril año de mill y seiscientos haviendose
celebrado misa al Espiritu Santo se Jun-
taron a celebrar ayuntamiento hordinario
siendo llamados a son de campana tañida
como lo an de Uso y costumbre los s.es Jus-
ticia y Caballeros Regidores siguientes

Dio mercedes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS.

En la Ciud. de Xerez de la Frontera a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, estando en el Cabildo de esta Ciudad los Sres. Lic.do D.n Jorge Flores Molina auiendo de los Sres. Consejo y Alcalde mayor de esta Ciud.d y Plaza, y Superintendente =

D.n Juan de Zuniga Mal.do — D.n Alvaro Rodriguez de Zuniga
D.n Pedro de Luna — D.n Bernardo de Zepeda Ribero
D.n Antonio Mand.n Sarchor — D.n Leonardo Ponce
D.n Alonso Ruiz de Vallares — D.n Manuel de Toledo Moreno
D.n Xpoval Gomez de Vilboa — D.n Ant.o Braseros de Vera

La Ciudad aggrada se compren Bres. sellos para los Ayuntamientos de esta Ciud. y la Justicia en la Carnicería y en Importe se libra en la Renta del Matadero y lo que importaren con el Sr. aggrado se abonen y pauen en la dha Renta con el arrendador — Con lo que el Sr. D.n Juan Braseros adm.r de los Propios de la Ciudad —

Entrada — Entro el S.r D.n Sebastian de Tresco y se sirbe — Comisd. de Viuere La Ciud. no ha hecho Concejo y se sirbe el Sr. D.n Cornelio de Vera y D.n Juan Braseros por Diputados

Maravedis de la Cantidad de mill
quinientos y Dos en la forma en tem
Porada =
Vista. Se Conferido Mte a ayuntam.to
Sobre la adm.n de los propios de esta Ciud. de un
año q. cumplio el día Sabado Santo del pra
do de Sesenta y nueve en que no se sabe de
Sus adm.n ni distribucion por saber estado
Embargados Con ferentes pretestos pre.s
Corregd.r de esta Ciud. y no saber aun de estar
persona nombrada para ad.ni.strar los ni
saber quienes aceptar los nombrados por la ciud.d en
ayuntamiento dexad.n y para saber el abro Distri
bucion de los propios que en ellos ay la quen
tay Razon que se requiere Comiten y encarga
Comisiones a los S.res D.n Juan Antonio Bracero y
D.n Sebastian de la Peña a Diligencian de el Valor
de los propios Cnaiesquiera que se tome la
quenta a los arrendadores ante Contador nume
rario de esta Ciudad y fecha se traiga a la ciudad =
Segundo. La Ciudad en Consideracion a saber como
se Desarraiti de algunas dependencias en la corte a D.n
Juan del Pozo y lo que Pendiente en ella ha
puesto todo cuidado y diligencia en ellas aya da
quel S.r D.n Juan Bracero su capitular como
adm.r de propios m.r Comprar y remitir de aper
nilles de tocino a D.n Juan del Pozo escri
viendole las gracias de parte de la Ciudad del

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Corte de Sr Samones se pase Mr que
propios ad Sos. adm.r contanto &c Ea que
Pedia el Sr Antonio m.n Senal
de la Cd que Joseph de Carones Carua
meto della tiene Ora Prov.r deempl.r
de la R.l Samuleria de Valladolid para Nogue
ella aerte ad unto amiento Juanque aida
traslado de la demanda Juntamente de
pido el Sr Lugar de Rl Galeria el Lugar
Lagon de agua en Lo Primitiso que dl Lugar
Lo pue impedir el que Lo de Lo Lestar
ni tener porque en dos Lo Primeros
tanos Vaos Lanos para el acrecer
Lugar que el que aun Lo Lugar
pretendida demanda a Lo Lugar
Sos ess, a de Licencia, a aq. para
Prov.r deempl.r = la Cd. Lo Lean
Lugares de Sucriera negaren
empleros que se pueden dean
Lugar en Lo Lugar que Lo
a fin de que Lo Lugar
que mal pueda hacer a de antam.r
los Castrinos Vecinos dan Lo
Lugar, sangre, Vecinos en
nel a Rl Prov.r deempl.r
jar de Rl de nuevo el Lugar
para Lo que se de a uso en la
pues no siendo otra cosa

Rl Manu de Valera

© ES10148AMP01.01.01.001

[illegible] Conc[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quarto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Cabildo de Sevilla En [illegible]

Veinte y quatro de Sevilla en [illegible]

Sentiz. a [illegible] el Conde [illegible]

Alcaldes de Sevilla [illegible]

Hand.º Cabildo los Sres. de Sevilla [illegible]

Siguientes

[illegible] Conde [illegible]

Conde de Alcalemayor [illegible]

D. Mar. de Zuniga

D. Ant.º de Ribera

D. Pedro de Ulloa

D. Gonzalo Sanchez

D. Alonso Gonzalez de Barco

D. Juan de Mendoza

D. Gr.º de Espeo

D. Fernando Ponce

D. Juan Barrera

D. Pedro de Ulloa

D. Alonso Piedra Asistente de Sevilla

Dr. Pedro Piedra Asistente de Sevilla

de Siguenza ha sido hecho saber cierta Cuadrilla

Palencia Segunda vez el Prominen de esta

Tambien llorada por los de la Chancilleria

ria de Valladolid Sexta de Octubre que

tro de Marzo proximo passado

para que dentro de dos meses

entre corda Segunda de Agosto

de que se hace Prenzon Pau

dia Prelado de Mas cerezo

lendha el Prominen

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

legar lo que acordo esta Cud Conbenga
sobre y en razon de pretender Nicolas Don
Lorenzo de Salenia y Luna Serrato que la
Sentencia de Vista que en dha Real Chan
Tilleria se dado Contra el suso dho y a la
lor del Monbrea del Sr Abad de Yrillo
Confirmando la de remate que se la Sust
Vedbsta Cud se sirva por el Alcanze que se le
Faera a Vrayo Forma de la Condena
Nicolas Don Lorenzo pretendiendo este que
dado y satisfecho dho Alcanze Cominare
por que quando esto no Bien luego se
Condenase a la Sustituta Vexim dsta
a que le pagase onze mill Trezientos gran
tos que su yo le esta debiendo de al
canze de la Carnizeria del tpo que fue a su
Cargo de ellas; El Otro por estar el
Contenido de dha El Provisor de Cristaza
mo; Pleyenda que para alegar Derechos
Sustituta Contra la pretension de el dho
Don Lorenzo de Salenia dar Como de su Po
der Bastante Cumplido Tal Conforme
quiere para el caso es nesesario el

Alonso Lopez
chanzilleria de Valencia
la de que se quedo sostituido
Seo como a la pretension
Lorenzo de Palenuia pretendo
la Sentencia de Vista
Suso dhos que no se leera obre la Pretension
Son que nuestra amparo
Por Este termino, Como porque quando
Cierto que son Carnes Magras ni negros
Quentan de Vhere berdad en el aumento
las carnes de quien
mas qualquiera perdida que Vhere
do en abastecer se deuiera hauer gra
bado por el Cara
dela Ciud para que se aumentase el precio
a proporzion que no es perdida en Magras
que por no auer cumplido Con el Contrato
Zion se
no la deue pagar la Ciudad
ni de los Propios de sus Capitales
Republica en Comun en mano
Cederia en menos precio a que se
las Carnes para que por ello
Cayer dida

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS

Lorenzo Lugone por cuias vuenas
todas sus clamas que resultan y contenidas
al dho Estado fizan el de por libre de
la de manda presentada por el dho Don
Lorenzo de Peñuela y que se le condene en
todas las costas y gastos de ello otorgo
poder en Debida forma al qual se le
con presente por ante mi de que doy fee
Pedro Ortiz de Ureda. Dos rubricas Fuiseme
Porteros Estado =

Lacus nombrados y comparecidos que se tuvieren
de el quinto Estado de Segunda
da y presentada por dho Don Lorenzo
Peñuela ante el Don Diego Gomez de
Ordoza y Don Alonso Diz del Verco ag
el Don Juan Antonio Brizeno Ad
mor de los propios y rentas de Su
Capitular de Murcia de Zarzenta Ro de
Pelon para que dos de los vecinos
para el quinto de dha demanda Su
contradizion al dho Alonso Lopez de
Lapedrosa y Con Alonso de Aguero

Cerró [illegible]
nos dhos Diputados [illegible]
pres adhos [illegible]
Penetra Con Lorim Seis [illegible]
este ayuntam.to [illegible]
a Las trembe [illegible]
Alonso Flores

Dio
Ex.o Ab.do Abril

En la Villa de [illegible]
Veinte y Seis de abril año de mil [illegible]
tos, el Alcalde D. mandó que los [illegible]
Regidores se reunieron para el [illegible]
Conocimiento los Sres Justicia y Caballeros [illegible]
quienes

El Sr. Lic.do D. Lorenzo Flores Morena [illegible]
los Sres Concejales y Alcalde mayor de esta Ciudad [illegible]

D. Antonio Manzanares

D. Juan Ant.o [illegible]
D. Alvaro [illegible]

@ES10148AMP01.01.01.001

diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

D.n Bern.do de Zerrada Lizo
D.n Leonardo de Loriz
D.n Manuel de Ledesma Lozano
D.n Juan Antonio Bracamonte
D.n Nicolas Dominguez

En esta Ciud.d Real a tres dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años Estando Juntam.te para q.n Ciudad y Cab.do Ecl.co Pues Ll.s Sr. Cardenal de esta Iglesia y Arzobispo Lanzado los Cab.s Capitulares como lo Sand.o Concilio Tridentino y Corso de Parte de el Cuerpo de estas Ll.s Pidian Sus Cap.s Capitulares a Cumplan Con la Iglesia como se hizo por los S.s D.n Joseph Antonio de Camarazes Lo.n Pedro Alvarez de Balcarce Canonigos Prev.s quienes Representaron a la Ciudad en continuacion de la necesidad grande que generalmente se padecia por la falta del agua ser preciso continuar las Cuarentas a Dios nro S. y Sus.ma Madre para q.e nos socorriese en tan grande apuro, habiendo precedido hacer sacado en Procession oral la Imagen milagrosa de el Sr. Sepulcro de el Venerar Nuestros Cuerpos y Miraban del mismo

Fin Como en el memorial
Eran nuevos no entendiendo
Jederos Alguna necesidad, no
Habido primero de Iglesia asi
que como los Ministros
Presentaron tuvo
Comprada unas Casas
Para Prebendas
Siempre en nos hallar
Muchas Ocasiones, sus
Estatutos de Nuestra
Sta Iglesia en Consun. Espese
Pidiere Sauer a ambas Iglesias
El Pleito, Que Se Ganaba En el
Cabildo mandase traer
Mag. Real Socorro
Cambiado. Como exp
Si fuese Posible
Muchas acciones, trabendo
Mag. a la Sta
mesmo es Patrona Sta Iglesia
Por la parte de Leon Como
Asistente Beamos
Sta Catherina Enbarde
Por muchas Que
Secretes Ayuno m. Ma
Tinas haviendo
Ricion hecha por
Canoni

[illegible] DIEZ MR
[illegible] MIL Y 9Z

[illegible] a 20 [illegible]
[illegible] una Jurisdicion, y para que
[illegible] Prompticia y Gastos
[illegible] os Comisarios alos
[illegible] = Dn Leonardo
[illegible] Sanchez
[illegible] Esperando
[illegible] Cavallero
[illegible] Pesos mill y Du-
[illegible] Medios Propios con
[illegible] Cuiam.s dados
[illegible] no Obiere de prompto
[illegible] Pasar
[illegible] que obiere aperaciones al
[illegible] o Sea en Caso de
[illegible] = y Para el Cumplim.to de lo Referido
[illegible] Marques de S. Ana mio
Cavallero Correx.r Se Sirva mandar
alzar quales.a Embarzos q Sobre
Mis propios a la Caragana Pertenecen
[illegible] la mas q Parte de Junicion

Cio 2 de Mayo

mayo de Lunes

Ministro
Arzob.p Commis.
Catedral que lo
Dania de Ma.do Don
n.o Ignac.o de Ochoa, S.g.
nalegaria a la Ciudad Segun
uiendo Entrado dhos
ot.es sauia mandado p.
ner en su Consideracion Con
egrarias de los Fauores que se
hauiamos Pedido con esta
Intercession de la

Ortiz

Certa

Mozuno

© ES10148AMP01.01.01.001